



97

Eje. 2016-0810

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial de sustitución allegado (Fl. 95 C.1.), SE DISPONE:

RECONOCER personería judicial al profesional del derecho Dr. ROLANDO LINARES LEON, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 016 hoy a las 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



86

Eje. 2018-139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. (Fl. 85).

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE KALAMARY P.H. **contra** MIRALBA PATRICIA LEAL CARRILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

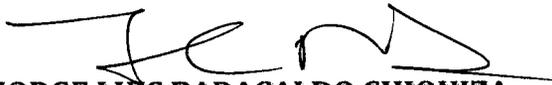
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.016 hoy _____ 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--



18

Ejecutivo 2018-158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la anterior solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, el Despacho se está a lo resuelto en proveído del 17 de junio de 2019 (fl. 10 cd. 2) mediante el cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., despacho comisorio que **no ha sido retirado por el interesado**, el cual fue elaborado desde el 25 de junio de 2019.

Por lo anterior se EXHORTA al memorialista para que preste mayor atención a las diligencias que tiene encomendadas y evite con la presentación de memoriales manifiestamente improcedentes que llevan más a contribuir con la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 016 del **31 MAR 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIEFRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y el escrito de réplica presentado por la parte pasiva.

En primera medida observa el Juzgado que el estado de cuenta presentado por el actor no respeta lo decidido en el auto de mandamiento de pago en su numeral 8º, por cuanto los intereses allí ordenados son los contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, ni tampoco que se haya librado por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

Tampoco asiste razón al escrito de liquidación del crédito presentado por la pasiva, por cuanto alega unos pagos cuyos recibos no fueron debidamente imputados.

Por lo que este Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C G del P., procede a modificarla de acuerdo al mandamiento de pago a la fecha en que se profiere esta decisión, así:

CANON 10 OCTUBRE 2017				\$ 1.200.000				
Año	Mes	Días	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2017	Octubre	3	0,050	\$ 60	\$ 1.200.000	\$ - 1.199.940	\$ 1.199.940	\$ 60
2017	Noviembre	47	0,050	\$ 0		\$ 0	\$ -	\$ 60
2017	Diciembre	31	0,050	\$ 0		\$ 0	\$ -	\$ 60
2018	Enero	31	0,050	\$ 0		\$ 0	\$ -	\$ 60
2018	Febrero	24	0,050	\$ 0	\$ 1.200.000	\$ - 1.200.000	\$ 1.200.000	\$ -1.199.940
2018	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2018	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

2018	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Noviembre	18	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2019	Diciembre	53	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Febrero	29	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2020	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2021	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940
2021	Febrero	26	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.199.940

TOTAL ABONOS	\$ 2.400.000
TOTAL INTERESES	\$ -
CAPITAL	\$ -1.199.940

CANON 10 NOVIEMBRE 2017	\$ 1.200.000
-------------------------	--------------



202

Año	Mes	Dias	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2017	Noviembre	20	0,050	\$ 400		\$ 400	\$ -	\$ 1.200.000
2017	Diciembre	31	0,050	\$ 620		\$ 1.020	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Enero	31	0,050	\$ 620		\$ 1.640	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Febrero	24	0,050	\$ 480	\$ 1.199.940	\$ - 1.197.820	\$ 1.197.820	\$ 2.180
2018	Marzo	31	0,050	\$ 1		\$ 1	\$ -	\$ 2.180
2018	Abril	1	0,050	\$ 0	\$ 1.200.000	\$ - 1.199.999	\$ 1.199.999	\$ - 1.197.819
2018	Mayo	60	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2018	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Noviembre	18	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2019	Diciembre	53	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Febrero	29	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819
2020	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ - 1.197.819

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

2020	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2020	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2020	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2020	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2020	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2021	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819
2021	Febrero	26	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	1.197.819

TOTAL ABONOS \$ 2.399.940
 TOTAL INTERESES \$ -
 CAPITAL \$ -1.197.819

CANON 10 DICIEMBRE 2017				\$ 1.200.000				
Año	Mes	Días	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2017	Diciembre	21	0,050	\$ 420		\$ 420	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Enero	31	0,050	\$ 620		\$ 1.040	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Febrero	28	0,050	\$ 560	\$ -	\$ 1.600	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Marzo	31	0,050	\$ 620		\$ 2.220	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Abril	1	0,050	\$ 20	\$ 1.197.819	\$ -	\$ 1.195.579	\$ 4.421
2018	Mayo	41	0,050	\$ 3	\$ 1.200.000	\$ -	\$ 1.199.997	\$ -1.195.576
2018	Junio	59	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2018	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.195.576



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

103

2019	Agosto	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Septiembre	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Octubre	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Noviembre	18	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2019	Diciembre	53	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Enero	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Febrero	29	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Marzo	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Abril	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Mayo	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Junio	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Julio	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Agosto	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Septiembre	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Octubre	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Noviembre	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2020	Diciembre	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2021	Enero	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576
2021	Febrero	26	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.195.576

TOTAL ABONOS \$ 2.397.819
 TOTAL INTERESES \$ -
 CAPITAL \$ -1.195.576

CANON 10 ENERO 2018				\$ 1.200.000				
Año	Mes	Días	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2018	Enero	21	0,050	\$ 420		\$ 420	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Febrero	28	0,050	\$ 560	\$ -	\$ 980	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Marzo	31	0,050	\$ 620		\$ 1.600	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Abril	30	0,050	\$ 600		\$ 2.200	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Mayo	12	0,050	\$ 240	\$ 1.196.196	\$ 1.193.756	\$ 1.193.756	\$ 6.244
2018	Junio	59	0,050	\$ 6	\$ 1.200.000	\$ 1.199.994	\$ 1.199.994	\$ -1.193.750
2018	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.193.750

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

2018	agosto	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2018	septiembre	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2018	octubre	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2018	Noviembre	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2018	Diciembre	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Enero	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Febrero	28	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Marzo	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Abril	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Mayo	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Junio	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Julio	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Agosto	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Septiembre	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Octubre	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Noviembre	18	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2019	Diciembre	53	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Enero	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Febrero	29	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Marzo	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Abril	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Mayo	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Junio	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Julio	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Agosto	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Septiembre	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Octubre	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Noviembre	30	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2020	Diciembre	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2021	Enero	31	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750
2021	Febrero	26	0,050	- \$		- \$	- \$	\$ -1.193.750

TOTAL ABONOS	\$	2.396.196
TOTAL INTERESES	\$	-
CAPITAL	\$	-1.193.750



104

CANON 10 FEBRERO 2018

\$
1.200.000

Año	Mes	Días	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2018	Febrero	28	0,050	\$ 560	\$ -	\$ 560	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Marzo	31	0,050	\$ 620		\$ 1.180	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Abril	30	0,050	\$ 600		\$ 1.780	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Mayo	31	0,050	\$ 620	\$ -	\$ 2.400	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Junio	30	0,050	\$ 600	\$ 1.193.750	\$ -	\$ 1.190.750	\$ 9.250
2018	Julio	31	0,050	\$ 5		\$ 5	\$ -	\$ 9.250
2018	agosto	31	0,050	\$ 5		\$ 10	\$ -	\$ 9.250
2018	septiembre	30	0,050	\$ 5		\$ 14	\$ -	\$ 9.250
2018	octubre	31	0,050	\$ 5		\$ 19	\$ -	\$ 9.250
2018	Noviembre	6	0,050	\$ 1	\$ 1.200.000	\$ -	\$ 1.199.980	\$ -1.190.730
2018	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Noviembre	18	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2019	Diciembre	53	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Febrero	29	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.190.730

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

2020	Septiembre	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Octubre	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Noviembre	30	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2020	Diciembre	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2021	Enero	31	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730
2021	Febrero	26	0,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -1.190.730

TOTAL ABONOS	\$ 2.393.750
TOTAL INTERESES	\$ -
CAPITAL	\$ -1.190.730

CANON 10 MARZO 2018				\$ 1.200.000				
Año	Mes	Días	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2018	Marzo	21	0,050	\$ 420		\$ 420	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Abril	30	0,050	\$ 600		\$ 1.020	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Mayo	31	0,050	\$ 620	\$ -	\$ 1.640	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Junio	30	0,050	\$ 600	\$ -	\$ 2.240	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Julio	31	0,050	\$ 620		\$ 2.860	\$ -	\$ 1.200.000
2018	agosto	31	0,050	\$ 620		\$ 3.480	\$ -	\$ 1.200.000
2018	septiembre	30	0,050	\$ 600		\$ 4.080	\$ -	\$ 1.200.000
2018	octubre	31	0,050	\$ 620		\$ 4.700	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Noviembre	6	0,050	\$ 120	\$ 2.390.730	\$ -	\$ 2.385.910	\$ -1.185.910
2018	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2019	Noviembre	18	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910



105

2019	Diciembre	53	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Febrero	29	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Marzo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Abril	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Mayo	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Junio	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Julio	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Agosto	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Septiembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Octubre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Noviembre	30	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2020	Diciembre	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2021	Enero	31	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910
2021	Febrero	26	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.185.910

TOTAL ABONOS \$ 2.390.730
 TOTAL INTERESES \$ -
 CAPITAL \$ 1.185.910

CANON 10 ABRIL 2018				\$ 1.200.000				
Año	Mes	Dias	tasa Mora%	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital
2018	Abril	20	0,050	\$ 400		\$ 400	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Mayo	31	0,050	\$ 620	\$ -	\$ 1.020	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Junio	30	0,050	\$ 600	\$ -	\$ 1.620	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Julio	31	0,050	\$ 620		\$ 2.240	\$ -	\$ 1.200.000
2018	agosto	31	0,050	\$ 620		\$ 2.860	\$ -	\$ 1.200.000
2018	septiembre	30	0,050	\$ 600		\$ 3.460	\$ -	\$ 1.200.000
2018	octubre	31	0,050	\$ 620		\$ 4.080	\$ -	\$ 1.200.000
2018	Noviembre	6	0,050	\$ 120	\$ 1.185.910	\$ -	\$ 1.181.710	\$ 18.290
2018	Diciembre	35	0,050	\$ 11	\$ 1.200.000	\$ -	\$ 1.199.989	\$ -1.181.699
2019	Enero	51	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.181.699
2019	Febrero	28	0,050	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -1.181.699

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

2019	Marzo	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Abril	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Mayo	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Junio	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Julio	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Agosto	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Septiembre	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Octubre	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Noviembre	18	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2019	Diciembre	53	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Enero	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Febrero	29	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Marzo	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Abril	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Mayo	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Junio	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Julio	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Agosto	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Septiembre	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Octubre	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Noviembre	30	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2020	Diciembre	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2021	Enero	31	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699
2021	Febrero	26	0,050	\$		\$	\$	\$ -1.181.699

TOTAL ABONOS	\$	2.385.910
TOTAL INTERESES	\$	-
CAPITAL	\$	-1.181.699

- SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO: \$1'181.699
- CLAUSULA PENAL¹: \$3'150.000
- VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$1'968.301

¹ Numeral 9º del mandamiento de pago



106

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: Si existen dineros dentro del presente proceso ORDÉNESE la entrega a la parte actora, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 016 hoy **01 MAR. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

49

Eje. No. 2018-0737

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las documentales allegadas a folios 40 al 48 que dan cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 C.C.), SE DISPONE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de \$34.441.291, con relación al pagare N° 8000280851.

2.- TENER como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.- ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS del CEDENTE que hace la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", ahora cesionario.

4.- En consecuencia de lo anterior téngase como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA".

5.- Se requiere al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, para que sirva allegar el poder especial otorgado por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", o copia legible de la escritura pública mediante la cual le otorgan poder general.

6.- NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil. Ejecutoriada esta providencia ingresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.016, hoy	08:00 a.m.
1 MAR 2021	
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

SR.



263

Eje. 2019-0263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto del memorial presentado por la profesional del derecho YENNIS LUCIA DAZA, el Despacho, se pronuncia como sigue:

1.- Se le informa a la apoderada que las costas procesales ya fueron elaboradas y aprobadas, por lo tanto se requiere para que previamente a elevar solicitudes revise el expediente.

2.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe advertírsele que no se encuentra en el momento procesal oportuno para elevar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 016 hoy 1 MAR. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



293

Eje. No. 2019-0272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido en la providencia calendada 9 de febrero de 2021 (Fl. 277), SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la continuación de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 11:30 AM, del día DIEZ (10) del mes de MARZO del año 2021.

En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.016, hoy 1 MAR. 2021 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

SR.



292

Eje. No. 2019-0272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la comunicación enviada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá; SE DISPONE:

- 1.- Obedézcase lo dispuesto por el Superior.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría córrase el traslado de que trata el artículo 326 del C. G. del P.

Sea del caso efectuar un LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento de lo dispuesto en la providencia de 16 de octubre de 2020 (folio 165)

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.016, hoy 10 MAR. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



26

Eje P. No. 2019-0510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada demandante Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA (Fl. 23 C.1), el Despacho; DISPONE:

Previamente a ordenar el retiro de la demanda, se requiere a la apoderada para que sirva allegar los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado 16 de septiembre de 2019 y que fueron retirados el 27 de noviembre de 2019. Para tal efecto deberá coordinar la cita con secretaría.

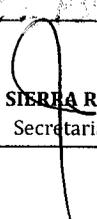
NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 016, hoy 26 FEBRERO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



Eje. 2019-0784

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, p Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se tiene en cuenta la notificación, debido a que en primer lugar no se observa la manifestación del apoderado respecto de que tipo de notificación está intentando, si la determinada en el C. G. del P., o la del Decreto 806 del 2020.

Dicho lo anterior, debe advertirse que de ser la notificación contemplada en el Decreto 806 del 2020; de los documentos aportados y que militan a folios 16 - 17 C.1, no se aprecia que se haya remitido copia de los anexos de la demanda a la ejecutada, ni siquiera se observa copia del mandamiento de pago.

Ahora bien, se requiere al apoderado para que antes de seguir intentando la notificación mediante correo electrónico, informe al Despacho por qué está notificando a la demandada a un correo electrónico que aparentemente pertenece a Pedro Quimbayo, el cual es: pedroquimbayo@hotmail.com, recuérdese que los correos son personales.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Juzgado, de donde tuvo conocimiento que el correo electrónico indicado en el acápite de notificación de la demanda, pertenece a la demandada VERONICA LUCIA RESTREPO QUIMBAYO.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.016 hoy 1 MAR. 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

SR.



43

Prueba anticipada 2019-791

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito de excusa de inasistencia presentado por la absolvente, el cual fue radicado dentro del término legal, el Despacho a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia del objetivo de la solicitud de prueba anticipada, ACEPTA esta solicitud y por lo tanto SE DISPONE:

PRIMERO SEÑALAR, la hora de las 11 AM, del día veintitrés (23) del mes de marzo de 2021 para llevar acabo el interrogatorio de parte.

Como quiera que la absolvente ya está enterada de las diligencias, su notificación se surte por ESTADO.

SEGUNDO: Si el interesado lo solicitare, expídase copia auténtica de la actuación para los fines pertinentes.

TERCERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO 1: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los intervinientes. ,

PARÁGRAFO 2: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

Finalmente en cuanto a la solicitud de expedición de copias de la actuación, por secretaría agéndese la correspondiente cita, recordando que la presente es una solicitud de prueba anticipada, más no un proceso judicial.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 hoy 1 MAR. 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y los documentos que anteceden, se observa que el día 8 de febrero de 2021, el togado JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL allega poder legalmente conferido por el demandado JOSÉ BENIGNO AYALA CRISTIANO¹ para que se notifique del auto de mandamiento de pago y represente sus intereses.

Frente a ello la secretaría del Despacho procedió a enviar el traslado el 9 del corriente mes² e inexplicablemente el día 10 del corriente mes, el abogado indica que no fue contratado para la representación en este proceso, sino para el proceso 2019-593 anexando un nuevo poder, militante a folio 56 reverso.

Y luego de ello, el 23 del corriente mes radica escrito de contestación de demanda dentro de la presente ejecución, formulado excepciones de mérito.

De lo anterior tenemos que a pesar de la equivocación del señor abogado ABELLO DONCEL, el poder que fue radicado el 8 del presente mes NO SE ENCUENTRA REVOCADO NI MODIFICADO POR EL PODERDANTE, por lo que el Despacho tiene que respetar la intención del poderdante y por lo tanto, la defensa de los intereses del señor AYALA CRISTIANO al día de hoy, se encuentra en cabeza del abogado A QUIEN SE LE OTORGÓ PODER.

De otro lado y frente a la radicación del poder visto a folio 59 reverso para el proceso 2019-593 que cursa en este estrado judicial, por secretaría se ordenará la expedición de copia del mismo a fin de que obre dentro de dicho expediente y se reconozca la correspondiente personería procesal.

En razón de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código general del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Tener por notificado bajo la modalidad de conducta concluyente y respecto del auto de mandamiento de pago, calendado veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) al demandado JOSE BENIGNO AYALA CRISTIANO
- 2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al togado JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL en los términos y para el poder conferido por el demandado AYALA CRISTIANO.
- 3.- Por secretaria compútese el término contemplado en el artículo 492 inciso 1º y 3º concordante con lo estatuido los artículos 91 y 301 del estatuto procesal

¹ Folio 50 reverso

² Folio 52



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

general, teniendo en cuenta que YA FUERON ENTREGADAS COPIAS DE LA ACTUACIÓN.

4. Por secretaría expídase y remítase copia del poder militante a folio 56 reverso para el proceso 2019-593 que cursa en este mismo despacho.

5.- Negar la solicitud de anulación de notificación, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 016 de Chy **1 MAR. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



33

Eje. 2020-094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que la demandada NANCY STELLA BUITRAGO VELOSA se encuentra notificada del auto de mandamiento legal y actuando en causa propia, dentro del término legal, contesta la demanda y presenta recibos de pago que deben ser analizados por la parte demandante para que **indique si actualmente se presenta un abono o pago parcial de la obligación**, por lo que se tendrá en cuenta como excepción innominada.

En razón de ello; SE DISPONE:

DAR traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Num. 1° Art. 443 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.016 hoy 1 MAR. 2021 08:00 a.m. LORENA SIENNA RODRIGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la solicitud que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado, es del caso aceptar la nueva dirección aportada, la cual es: Calle 4 N° 6-51 del municipio de Chía, para notificar a BLAS MARIA CARDENAS y PATRICIA BALLESTEROS SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.016, hoy <u>26 MAR. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

SR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial de sustitución allegado (Fls. 26-27 C.1.), SE DISPONE:

RECONOCER personería a JUAN SEBASTIAN CONDE BALLESTEROS estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, quien representará a la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 01 hoy **1 MAR 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



26

Restitución 2021-016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado BENIGNO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en el cual solicita dar por terminada la presente solicitud, por cuanto el inmueble ya fue entregado el pasado 15 de febrero del año en curso.

El artículo 314 del C. G. del P., que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso". Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR, la terminación del presente proceso, conforme a lo solicitado por el demandante.

SEGUNDO.- Se deja constancia que no fue aportado ningún documento en original para realizar desgloses.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
11 MAR. 2021.
ESTADO No. 016 hoy _____ 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria